



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Raquelina Liliana Núñez en la causa Niveyro, Jorge Luis y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en lo concerniente al agravio que invoca la vulneración de la garantía de *ne bis in idem*, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Penal Civil y Comercial de la Nación).

Que, en lo atinente a los restantes agravios planteados, el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que en lo concerniente al agravio que invoca la vulneración de la garantía de *ne bis in idem*, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Penal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Que, en lo atinente a los restantes agravios planteados, el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FCT 3084/2016/TO1/171/1/3/RH24  
Niveyro, Jorge Luis y otros s/ incidente de  
recurso extraordinario.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Raquelina Liliana Núñez**, asistida por la **Dra. María Florencia Hegglin, Defensora Pública Oficial**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes**.